

Decisión de la SCJN a la Acción de Inconstitucionalidad 64/2021 sobre la Ley de la Industria Eléctrica

Abril 2022

Autores: [Vicente Corta Fernández](#), [Francisco de Rosenzweig](#), [Ismael Reyes Retana Tello](#), [Fernando Elías García Gómez](#), [José Daniel Franco Fernández](#), [María Inés García Noriega](#)

Reglas sobre las acciones de inconstitucionalidad

Las acciones de inconstitucionalidad son medios de control de constitucionalidad en abstracto cuya presentación se encuentra limitada a ciertos órganos del Estado.¹ Es decir, para el análisis de una acción de inconstitucionalidad no se requiere demostrar una afectación por parte de los promoventes ni la aplicación de la norma.

Las acciones de inconstitucionalidad pueden generar la invalidez general de las leyes que se sometan a su escrutinio y, por estas características, son un medio extraordinario que requieren de votación calificada (8 de 11 ministros) para lograr la declaratoria general de inconstitucionalidad. Las acciones de inconstitucionalidad que no logren dicha votación colegiada serán desestimadas, sin perjuicio que los ministros decidan emitir votos particulares o concurrentes para justificar su decisión.²

Finalmente, la ley que rige a las acciones de inconstitucionalidad establece que las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos 8 votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas.³ Esto significa que para esta obligatoriedad de los criterios no sólo se debe alcanzar la votación colegiada sino que las razones que justifiquen dicha decisión sean en el mismo sentido.

Detalles de la resolución

La Acción de Inconstitucionalidad 64/2021 (“**Acción de Inconstitucionalidad**”) fue promovida por Senadores del Congreso de la Unión para reclamar la validez de diversos artículos del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica*” publicado el 9 de marzo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (“**Reforma LIE**”).

1 Artículo 105, fracción II de la Constitución, por ejemplo, el equivalente al 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados o Senadores; el Ejecutivo Federal a través del Consejero Jurídico de Gobierno; la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Fiscal General de la República, etc.

2 Artículo 42, segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 Artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 5 y 7 de abril del 2022, se celebraron las sesiones en las que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“**SCJN**”) discutió sobre el proyecto elaborado por la Ministra Ortiz Ahlf que validaba la constitucionalidad de todas las disposiciones impugnadas de la Reforma a la LIE.

La SCJN resolvió lo siguiente:

- A. Hay votación de 6 o más (sin alcanzar la votación colegiada) para declarar la inconstitucionalidad de los siguientes artículos:
- 3, fracción V (nueva definición de Central Eléctrica Legada),
 - 4, fracción VI (prelación de Contratos de Cobertura Eléctrica con Entrega Física sobre el suministro de energías limpias),
 - 26 (prelación que deben dar Transportista y Distribuidor al despacho de Centrales Eléctricas Legadas y Centrales Externas Legadas),
 - 53 (eliminación de medios competitivos de adquisición de energía –subastas–),
 - 101 (cambio en el orden del despacho y prelación de Contratos de Cobertura Eléctrica),
 - 108, fracción VI (recibir los programas de generación y consumo asociados a los Contratos de Cobertura con Compromiso de Entrega Física), y
 - 126 fracción II (nuevo criterio de otorgamiento de Certificados de Energía Limpia).

Como se indicó, respecto de estos artículos se deberá desestimar la Acción de Inconstitucionalidad ya que no se alcanzó la votación calificada. Las razones del bloque de mayoría de la SCJN por las que resolvió que dichas disposiciones eran inconstitucionales se encuentran sustentadas en lo general por las violaciones y afectaciones que estos generan a los derechos fundamentales y principios de competencia económica y medio ambiente; sin embargo, las consideraciones específicas de cada uno de los ministros serán conocidas una vez que se emitan los votos concurrentes y particulares de cada uno de los ministros.

- B. Hay votación de 6 o más para validar la constitucionalidad de los artículos
- 3 fracción XII (definición de Contrato de Cobertura Eléctrica), fracción XII-Bis (definición de Contrato de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física) y fracción XIV (definición de Contrato Legado para el Suministro Básico),
 - 4, fracción I (otorgar acceso abierto a la red nacional de transmisión y redes generales de distribución cuando sea técnicamente factible),
 - 12, fracción I (otorgar permisos considerando los criterios de planeación del Sistema Eléctrico Nacional),
 - 35 (posibilidad de que centrales o centros de carga se agrupen para realizar obras de interconexión),
 - 108, fracción V (determinar asignación y despacho de acuerdo con criterios de seguridad, confiabilidad, calidad y continuidad del Sistema Eléctrico Nacional),
 - Cuarto Transitorio (posibilidad de revocar permisos de autoabastecimiento por considerarlos haberse obtenido en fraude a la ley), y
 - Quinto Transitorio (revisión de la legalidad y rentabilidad de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación y Compraventa de Energía Eléctrica suscritos con productores independientes de energía).

La constitucionalidad o presunción de constitucionalidad de una ley se otorga mediante el procedimiento legislativo que le da origen, por esta razón, en las acciones de inconstitucionalidad la SCJN sólo valida la constitucionalidad de la misma tras el análisis del caso.

Para conocer si en este caso en particular se generará un precedente obligatorio para los Juzgados y Tribunales federales y estatales, se deberán conocer los votos concurrentes y particulares de cada uno de los ministros para valorar si existe identidad de razonamientos sin perjuicio que, en algunos casos, se votó por la validez de constitucionalidad por 8 o más ministros (p.ej., artículo 35 y Artículo Quinto Transitorio de la Reforma LIE).

Efectos e impacto de la resolución en los juicios de amparo en contra de la Reforma LIE

La SCJN no alcanzó la mayoría calificada necesaria para declarar la inconstitucionalidad de la Reforma a la LIE, por lo que ésta continuará vigente hasta que su constitucionalidad se decida a través de algún otro medio de defensa (p.ej. juicios de amparo).

La votación mayoritaria de ciertos artículos (ya sea para declarar su inconstitucionalidad o validez) permite anticipar que éste será el criterio que seguirán los Jueces, Magistrados o Ministros de la Suprema Corte para resolver sobre los juicios de amparo promovidos por diversas empresas en el sector al tratarse argumentos iguales o similares a los presentados por los senadores en la Acción de Inconstitucionalidad.

Dado que para la resolución de los juicios de amparo únicamente se requiere de mayoría simple para declarar la inconstitucionalidad de una ley, es razonable anticipar que las disposiciones de la Reforma LIE en donde hubo una votación mayoritaria sobre la inconstitucionalidad seguirán el mismo sentido y que los amparos se negarán respecto de las disposiciones en donde hubo votación mayoritaria o colegiada sobre su validez. Sin embargo, para conocer el destino de los juicios de amparo y el efecto de las sentencias que se emitan en dichos juicios (i.e., particulares o generales), aún se encuentra pendiente conocer el análisis que realice la SCJN o los Tribunales Colegiados sobre procedencia de la demanda y el análisis del principio de relatividad de sentencias y su aplicación o inaplicación en los juicios de amparo para lograr la plena efectividad de la decisión.

Con la decisión en la Acción de Inconstitucionalidad no se deben afectar las suspensiones definitivas otorgadas por los Juzgados Especializados que aún se encuentran vigentes, por lo cual, la Reforma LIE aún no puede ser aplicada por el Ejecutivo Federal. Finalmente, con la emisión del engrose de la sentencia (i.e., versión escrita y final de la sentencia) la SCJN podrá ordenar el levantamiento del acuerdo que mantenía suspendido la resolución de los juicios de amparo para que estos se resuelvan en definitiva.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
México
T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case se refiere a la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

Esta publicación está protegida por derechos de autor. El material que aparece en este documento puede ser reproducido o traducido con el crédito apropiado.

© 2022 White & Case LLP